



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 1002,

TALCA,

21 JUL 1995

VISTOS :

El Oficio (O) N° 066, de fecha 12 de Julio de 1995, del señor Asesor Jurídico, lo dispuesto en el Art. 147º de la Ley 17.105, sobre Alcoholes, y las facultades que me confiere el Art. 10º, Inciso 3º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario dictar normas generales que regulen el procedimiento para remate de las Patentes de Alcoholes que no hayan sido canceladas en su oportunidad legal, enmarcado en las disposiciones del Art. 147º de la Ley citada en los Vistos.

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento sobre Procedimiento para el Remate de Patentes de Alcoholes indicadas en las letras "a", "e" y "f" del Art. 140º de la Ley 17.105, que no hayan sido canceladas en su oportunidad legal.

ARTICULO 1º : El Sub-Departamento de Patentes Municipales, dentro del segundo día hábil de vencido el plazo legal para el pago de las Patentes de Alcoholes referidas, deberá levantar un Acta donde dejará constancia de aquellas Patentes aludidas que no hayan sido canceladas en la oportunidad legal.

ARTICULO 2º : El Acta referida en el Artículo anterior deberá ser remitido a la Alcaldía, Tesorería Municipal, Administración y Finanzas, y Jurídica a más tardar el día siguiente hábil a la fecha de su confección.

ARTICULO 3º : El Tesorero Municipal deberá efectuar el Remate pertinente dentro de los 15 días después de haberse levantado el Acta a que se refiere los Artículos anteriores.

ARTICULO 4º : Las Patentes que se subastan serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

ARTICULO 5º : Los Postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la Patente, más los intereses penales que se hubieren devengado. Para tales efectos, el Tesorero Municipal deberá, previo al Remate, advertir a los Postores el valor mínimo de cada Patente, y el valor del semestre que se encuentra moroso.



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDIA

- 2 -

ARTICULO 6º : No se autorizará ninguna transferencia de las Patentes rematadas sin que previamente el adjudicatario acredite haber cancelado el valor de la postura, más el semestre vencido de la Patente y los intereses penales que se hayan devengado. Deberá igualmente, acreditar la autorización emitida por la Dirección de Obras Municipales en relación al uso de suelo del local físico donde ejercerá la Patente, contar con la autorización de Higiene Ambiental del Servicio Salud del Maule y con el Informe favorable del Inspector de Alcoholes, y no estar afecto a las prohibiciones contempladas en el Art. 166º de la Ley 17.105.

ARTICULO 7º : No se podrá, de manera alguna, rematar ni transferir las patentes de Establecimientos clausurados definitivamente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-)

YAMIL ALLENDE YABER
ALCALDE SUBROGANTE



CARLOS MADARIAGA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

YAY/CMC/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Sub-Depto. Rentas
- Tesorería Municipal
- Depto. Jurídico
- Secretario Municipal
- Depto. Finanzas
- Depto. Control

20/07/95

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO

Talca, 20 JUL 1995